

**RAD. No. 2023-00415-00.**

**PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE CON CITACION Y AUDIENCIA DE LA PRESUNTA CONTRAPARTE**

**SECRETARIA:** Señor juez; paso a su Despacho la presente prueba extraproceso informándole que el apoderado judicial de los petentes JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA y CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, y el mandatario especial de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., identificada con NIT. 890.107.487-3, solicitan la terminación de la actuación con basamento en el artículo 312 de C.G del P.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 29 de noviembre de 2023.**

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el mandatario judicial de los solicitantes de la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada con citación y audiencia de la presunta contraparte JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA y CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, de consuno con el apoderado especial de la pretensa demandada sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., identificada con NIT. 890.107.487-3, Representada Legalmente por ANTONIO CHAR CHALJUB, solicitan la terminación de la actuación por haber arribado a un acuerdo transaccional, sin que se dé traslado de la petición con fundamento en el artículo 312 del C.G del P.

Como quiera que en proveído datado 30 de octubre de 2023, se señaló día y hora para la diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraproceso con citación y audiencia de la presunta contraparte que le haría de formular el apoderado judicial de los petentes JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA y CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, al Representante legal de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., ANTONIO CHAR CHALJUB, ahora, como todos los nombrados a través de sus mandatarios especiales solicitan el fenecimiento de la actuación por transacción, se aceptará .

En este caso, para resolver la solicitud de Transacción como forma anormal de terminación del proceso, se advierte que existe un derecho litigioso pendiente de resolver, que la solicitud de transacción obedece a la libre y expresa manifestación de voluntad de las partes en ausencia de vicios del consentimiento, - error, fuerza o dolo, - y lo manifestado y acordado dio génesis a concesiones recíprocas y mutuas entre las partes contendientes.

En concordancia, siendo la Transacción un fenómeno jurídico por medio de cual se termina anormalmente un proceso, con la anuencia de las partes intervinientes, quienes lo harán por escrito, dirigido al Operador Judicial que conoce del litigio, quien le impartirá su homologación sin lugar a condena en costas, trayendo aparejada consecuentemente la terminación del litigio y levantamiento de las medidas cautelares existentes, sin lugar a costas procesales.

En el sub judice, por las extractadas consideraciones y razones de derecho arriba plasmadas, se ordenará la terminación de la presente actuación celebrada entre las pretensas partes citadas en párrafos antecedentes, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Ordenase la terminación anormal de la presente diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraproceso con citación y audiencia de la presunta contraparte solicitada por JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA y CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, a través de apoderado judicial, a la pretensa demandada la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., representada legalmente por ANTONIO CHAR CHALJUB, a través de apoderado especial JULIO CESAR OSORIO DE LA ESPRIELLA.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a8f8fa72b36ba0fbd6404a375b7d44e1362d216afc7bff0ebfde973a51b2e**

Documento generado en 29/11/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>